RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA- SUBASTA INVERSA SASI No. 002–2024.**			

OBJETO: "SUMINISTRO, DISEÑO Y CONFECCIÓN DE LA DOTACIÓN DE LABOR DE LEY; Y DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ".

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: PEDRO JESUS BLANCO FORERO

OBSERVACIÓN No. 1:

De manera respetuosa y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que para el presente proceso el indicador de Endeudamiento sea Menor o igual a 10%.; teniendo en cuenta que este no pone en riesgo el desarrollo del presente proceso.

RESPUESTA ENTIDAD.

Se precisa que a la luz de los principios que forman el sistema de contratación y compras públicas, y atendiendo las especificaciones técnicas propias del objeto contractual, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, toda vez que la estructuración de dichos requisitos cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio.

La fijación de los indicadores solicitados en el presente proceso son producto de los resultados que arrojan los distintos instrumentos que consolidan el principio de planeación, como lo es el análisis del sector que permite tener un conocimiento del comportamiento financiero de distintas empresas en el mercado, de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

La entidad realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y organizacionales que reveló la existencia de un porcentaje considerable de empresas en el sector que cumplen con los indicadores en las cuantías exigidas, por lo que la pluralidad de oferentes no se verá mermada con esta exigencia.

Es importante señalar, que la información financiera, con fundamento en la que se estructuró el estudio, obedece a una recolección imparcial y universal de empresas prestadoras del servicio a contratar con diferente naturaleza jurídica, tamaño y operación, por tal razón No se acepta su solicitud y se mantiene los indicadores requeridos en el pliego de condiciones.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

Por las razones aquí expuestas, NO procede su observación y se mantienen los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el proyecto pliego de condiciones.

OBSERVACION 2

De manera respetuosa y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que para el presente proceso el indicador de RENTABILIDAD DEL ACTIVO sea Menor o igual a 10%.; teniendo en cuenta que este no pone en riesgo el desarrollo del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Remitirse al a respuesta dada a la observación 1

OBSERVACION 3

De manera respetuosa y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que para el presente proceso el indicador de RENTABILIDAD DEL ACTIVO sea Mayor o igual a 10%.; teniendo en cuenta que este no pone en riesgo el desarrollo del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto de la observación, se hace necesario precisar que para la entidad no es clara dicha solicitud, por cuanto en la observación 2 solicita que el indicador correspondiente a la rentabilidad del activo sea menor o igual al 10% y en esta observación, solicita que el indicador sea mayor o igual al 10%, sin embargo, se solicita remitirse a la respuesta dada por la entidad en la observación 1.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INVERSIONES BRT SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

Considero pertinente observar que en cunpplimiento de la ley 2069 de 2020, las entidades estatales deben priorizar la participacion de mypimes en los procesos de contratación publica, razón por la cual solicito se sirvan estructurar el proceso en tres lotes claramente definidos así:

1 prendas de vestir para dama y caballero formales.
lote 2: prendas de vestir para dama y caballero informales e industriales
loe 3: calzado para dama y caballero.

Esta solicitud se presenta teniendo en cuenta que ninguna mypime en colombia reune el requisito de ser productora de todos los elementos de dotación que la alcaldía de Zipaquirá requiere para su personal laboral, por lo que tal como está estructurado el proceso, se encamina a adjudicarlo a un intermediario y no a los fabricantes directos de los bienes, que son quienes pueden ofrecer excelente calidad y pexcelente precio de venta.

Es decir que de facto, el proceso tal como esta estructurado, se adjudicara con sobreprecio, porque el intermediario logicamente aspira a una utilidad en el negocio.

En tanto, si el proceso se estructura tal como se solicita, los fabricantes de prendas de vestir formal si podran presentarse al proceso, asi como los fabricantes de prendas de uso industrial y los fabricantes directos de calzado.
Es una limitante tanto para las mypimes como para los fabricantes, tener que ofertar prendas o productos que no fabrican o comercializan, por lo que esta circunstancia de estructura desinsentiva la participacion de los sectores productores directos de los productos.

Asi mismo, la condicion de la experiencia a certificar debe corresponder a cada lote especifico (prendas de vestir formales, prendas de vestir industriales y calzado) pues como esta estructurado, donde se exige en dos certificaciones de experiencia se acreiditen 17 codigos de clasificacion de naciones unidas, hace pensar que el proceso esta direccionado a algun contratista en particular.

Como es la transparencia y la libre concurrencia la que debe prevalecer en los procesos de contratacion publica, presento a su consideracion esta observaciones que estan encaminadas a la pluralidad de oferntes, a la economia en los procesos de compra publica y la libre concurrencia.

RESPUESTA ENTIDAD.

Respecto de la observación, la entidad se permite aclarar lo siguiente; En primer lugar no es clara la solicitud de estructurar un proceso con base en la ley 2069 de 2020, si nos referimos a priorizar la participación de la MiPymes, el presente proceso contractual contempla un presupuesto que le permite a las pequeñas y medianas empresas participar siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, esto conforme a lo reglado en el numeral 3 del artículo 33 de la mencionada ley que indica lo siguiente "*Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demande*. Así las cosas, no hay razón alguna para indicar que para mayor participación de las empresas MiPymes tenga que la entidad optar por fraccionar un proceso por lotes, queriendo decir esto que no se acepta la solicitud y se mantiene la estructura del mismo, con el fin de optimizar recursos y plazo para la entrega de la dotación exigida por la ley.

En segundo lugar, No es cierto que la entidad haya estructurado el presente proceso contractual para ser adjudicado a un clase de proponentes en específico, si nos detenemos a leer los requisitos técnicos, el mismo va dirigido a aquellos proponentes que tengan la capacidad jurídica, técnica y financiera bien sea fabricante o distribuidor en Colombia, así las cosas No es prudente endilgar dicha afirmación, en tercer lugar No es cierto que el presente proceso este estructurado financieramente con sobre precios, ya que la entidad realizo el estudio de mercado conforme a los precios del mercado.

Ahora para la entidad no es comprensible que en la primera parte de su observación asevere que el presente proceso va dirigido a un intermediario y no a los fabricantes" **y no a los fabricantes directos de los bienes, que son quienes pueden ofrecer excelente calidad y pexcelente precio de venta** y ahora alegue todo lo contrario al indicar que el proceso " **En tanto, si el proceso se estructura tal como se solicita, los fabricantes de prendas de vestir formal si podrán presentarse al proceso, así como los fabricantes de prendas de uso industrial y los fabricantes directos de calzado, razón por la cual no es conducente afirmara que existente una limitante,** ya que el mismo está diseñado y estructurado obedeciendo a una la necesidad de la entidad de suplir las prendas de vestir y los elementos de protección para los empleados del sector público, ya que la dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor público en las labores propias del empleo que ejerce.

Finalmente, y respecto de la experiencia requerida en el pliego de condiciones, la entidad se permite indicar lo siguiente:

La experiencia tal y como lo ha definido la doctrina es el conocimiento que adquiere un proponente de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de un determinado contrato, por ende, la experiencia que requiriere una entidad estatal en un proceso de contratación debe guardar completa proporcionalidad con la naturaleza del contrato y su valor refiriéndose única y exclusivamente a las actividades previstas en el objeto del futuro contrato a celebrar.

La entidad, una vez analizada la observación transcrita, a la luz de los principios que cobijan el sistema de contratación y compras públicas y atendiendo las especificaciones técnicas propias del proyecto, lo que vincula el análisis de variables tales como: su valor, su especialidad y complejidad, su plazo de ejecución, sus ítems más representativos, y otros criterios técnicos relevantes; ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes a las exigencias habilitantes. Por esta razón y en lo que respecta a los contratos exigidos para acreditar tal condición, la entidad se permite manifestar que la inclusión de este requisito obedece única y exclusivamente a seleccionar un oferente que cuente con la idoneidad adecuada y no genere riesgos al momento de ejecutar el contrato, que lo menciona la ley y la jurisprudencia actual los requisitos únicos requisitos habilitantes que podría exigir la entidad son: (i) capacidad jurídica, **(ii) experiencia**, (iii) capacidad financiera, (iv) capacidad organizacional.

Ahora bien, el observante endilga un favorecimiento respecto de los códigos exigidos para certificar la experiencia requerida, es de aclarar que en primer lugar y con el ánimo de utilizar el mismo lenguaje dentro del proceso de selección es preciso señalar que el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios.

A través de estos códigos el proponente deberá señalar en el formulario cada uno de los códigos que componen su clasificación, según los bienes, obras y/o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales de acuerdo con su objeto social y/o la actividad que desarrolle; y los códigos que componen la clasificación de cada uno de los contratos que reportó en la experiencia, de acuerdo con el objeto contractual de cada uno de ellos.

El proponente deberá clasificarse hasta el tercer nivel, es decir, señalando únicamente en cada código escogido, dos dígitos para el segmento, dos dígitos para la familia y dos dígitos para la clase, sin que puedan señalar como dígitos seguidos dentro de estos tres primeros niveles un cero cero (00).

De acuerdo a la estructura lógica del clasificador, debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Para Bienes: De los segmentos 10 al 15 (Materias Primas), de los segmentos 20 al 27 (Equipo Industrial), de los segmentos 30 al 41 (Componentes y suministros), de los segmentos 42 al 60 (Producto de uso final), segmento 95 (Terrenos, edificios, estructuras y vías).

b. Para Servicios: De los segmentos 70 al 94 (Servicios).

Hasta este punto se ha definido la utilización y funcionalidad de los códigos UNSPSC, ahora bien, es de tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra o adquisición de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, al momento de exigir esta codificación debe existir una relación directa entre la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos. Razón por la cual es posible incluir diferentes bienes

y/o servicios en un mismo proceso de contratación, y por ende se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones.

Así las cosas, y como quiera que del objeto y actividades del presupuesto oficial del presente proceso se desprenden varias actividades respecto de los bienes a adquirir, la entidad encuadro la solicitud de estos códigos en la experiencia haciendo alusión a sus ítems más representativos del proyecto a ejecutar.

En consecuencia la entidad considera que en términos de la codificación de los contratos con los que se pretenden acreditar la experiencia para el proyecto corresponden exactamente a la necesidad como se expone anteriormente, adicionalmente es de advertir que los mismos se han establecido con base a los estudios realizados por la entidad y a la complejidad y amplitud de actividades que abarca el proyecto a ejecutar, lo que implica la configuración del requisito de verificación (codificación de la experiencia) acorde con las exigencias técnicas del proceso, su especialidad, su cuantía, y presupuesto, que responda de forma objetiva a los criterios que la entidad estima pertinente establecer en cuanto a la aptitud de los términos de experiencia especifica exigida con ocasión de los proponentes que quieran resultar habilitados.

Resulta indispensable definir unos criterios de experiencia que presten utilidad a los propósitos específicos que la entidad persigue con la presente contratación, y que no es otra que ejecutar un proyecto de forma oportuna, exitosa y con la calidad requerida.
Acreditarse sobre cualquier tipo de contrato o sobre cualquier tipo de actividades no obedecería al principio de selección objetiva, si no a establecer requisitos descuidados y gráciles que no permitirían la escogencia del mejor contratista, dado que estas actividades hacen parte de las obligaciones a realizar y tienen completa relación directa con el objeto a contratar, por tal razón NO es posible acceder a su petición y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones del presente proceso.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras técnicas y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. Por las razones aquí expuestas, NO procede su observación y se mantienes los requisitos exigidos en el pliego de condiciones

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CARDINN SAS

OBSERVACION 1

Respetuosamente nos dirigimos a la entidad con el fin de solicitar de manera cordial se acepten indicadores Finanacieros más acordes a la realidad de los proveedores que manejan éste tipo de actividad económica, como a continuación se relaciona:
Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o Igual 8%
Rentabilidad del Activo: Mayor o Igual 8%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Remitirse a la respuesta dada al observante PEDRO JESUS BLANCO FORERO en la observación 1

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: BOSTONIA SAS

OBSERVACION 1

Muy respetuosamente se le solicita a la entidad modificar la capacidad organizacional solicitadas en el presente proceso, ya que con la requerida se está limitado el proceso

a unos pocos oferentes y se estaría vulnerado el principio de pluralidad de oferentes y a su vez el principio de igualdad. Por lo anterior se solicita que quede de la siguiente manera:
• Rentabilidad sobre el patrimonio: Mayor o igual a 0,13
• Rentabilidad sobre el activo: mayor o igual a 0,13

Ahora bien, la capacidad organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio) es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Así las cosas, los indicadores usados para el proceso propenden por el cumplimiento del contrato y una correcta ejecución.

También se le recuerda a la entidad que los indicadores financieros de las empresas solo podrán ser los del año inmediatamente anterior (2023), ya que, en el RUP solo se evidenciarán estos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Remitirse a la respuesta dada al observante PEDRO JESUS BLANCO FORERO en la observación 1

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INGENIERIA DE PROCESOS HC S.A.S

OBERVACION 1

De manera respetuosa y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que para el presente proceso permitan presentar hasta cuatro (4) certificaciones cuyos valores sumados sean iguales o superiores al presupuesto del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La experiencia tal y como lo ha definido la doctrina es el conocimiento que adquiere un proponente de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de un determinado contrato, por ende, la experiencia que requiriere una entidad estatal en un proceso de contratación debe guardar completa proporcionalidad con la naturaleza del contrato y su valor refiriéndose única y exclusivamente a las actividades previstas en el objeto del futuro contrato a celebrar.

La entidad, una vez analizada la observación transcrita, a la luz de los principios que cobijan el sistema de contratación y compras públicas, y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas propias del proyecto, lo que vincula el análisis de variables tales como: su valor, su especialidad y complejidad, su plazo de ejecución, sus ítems más representativos, y otros criterios técnicos relevantes; ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes a las exigencias habilitantes. Por esta razón y en lo que respecta a los contratos exigidos para acreditar tal condición, la entidad se permite manifestar que la inclusión de este requisito obedece única y exclusivamente a seleccionar un oferente que cuente con la idoneidad adecuada y no genere riesgos al momento de ejecutar el contrato, que lo menciona la ley y la jurisprudencia actual los requisitos únicos requisitos habilitantes que podría exigir la entidad son: (i) capacidad jurídica, **(ii) experiencia**, (iii) capacidad financiera, (iv) capacidad organizacional.

En reiterados pronunciamientos el Consejo de Estado ha señalado que el pliego es una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el

interés general, en este sentido la entidad en la etapa de planeación precavió el establecimiento de requisitos que aseguren la escogencia del contratista que se encuentre en condiciones de cumplir con el objeto contractual, en la forma prevista en el proceso, sin dilaciones de ninguna naturaleza.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado sobre el contenido del pliego de condiciones lo siguiente: *"…el contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar.*

A contrario sensu, desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

*De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante**[1]**.*

*En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta."**[2]***

---

[1] "Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en esta ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista." MATALLANA Camacho, Ernesto "Manual de contratación de la administración pública", Ed. Universidad Externado de Colombia, 2ª edición, Bogotá, 2009, pág. 289.

[2] **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO,** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), **Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)**

Dicho lo anterior y de manera respetuosa le recordamos al observante, que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras técnicas y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente

OBSERVACION 2

De manera respetuosa y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que para el presente proceso permitan que se presenten el 50% de los códigos UNSPSC requeridos por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Ahora bien, de otro lado el observante solicita reducir a la mitad el número de los códigos para acreditar la experiencia. En primer lugar y con el ánimo de utilizar el mismo lenguaje dentro del proceso de selección es preciso señalar que el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios.

A través de estos códigos el proponente deberá señalar en el formulario cada uno de los códigos que componen su clasificación, según los bienes, obras y/o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales de acuerdo con su objeto social y/o la actividad que desarrolle; y los códigos que componen la clasificación de cada uno de los contratos que reportó en la experiencia, de acuerdo con el objeto contractual de cada uno de ellos.

El proponente deberá clasificarse hasta el tercer nivel, es decir, señalando únicamente en cada código escogido, dos dígitos para el segmento, dos dígitos para la familia y dos dígitos para la clase, sin que puedan señalar como dígitos seguidos dentro de estos tres primeros niveles un cero cero (00).

De acuerdo a la estructura lógica del clasificador, debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Para Bienes: De los segmentos 10 al 15 (Materias Primas), de los segmentos 20 al 27 (Equipo Industrial), de los segmentos 30 al 41 (Componentes y suministros), de los segmentos 42 al 60 (Producto de uso final), segmento 95 (Terrenos, edificios, estructuras y vías).

b. Para Servicios: De los segmentos 70 al 94 (Servicios).

Hasta este punto se ha definido la utilización y funcionalidad de los códigos UNSPSC, ahora bien, es de tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra o adquisición de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, al momento de exigir esta codificación debe existir una relación directa entre la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos. Razón por la cual es posible incluir diferentes bienes y/o servicios en un mismo proceso de contratación, y por ende se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones.

Así las cosas, y como quiera que del objeto y actividades del presupuesto oficial del presente proceso se desprenden varias actividades la entidad encuadro la solicitud de estos códigos en la experiencia haciendo alusión a sus ítems más representativos del proyecto a ejecutar.

En consecuencia la entidad considera que en términos de la codificación de los contratos con el que se pretendan acreditar la experiencia para el presente proceso contractual corresponden exactamente a la necesidad como se expone anteriormente, adicionalmente es de advertir que los mismos se han establecido con base a los estudios realizados por la entidad y a la complejidad y amplitud de actividades que abarca el proyecto a ejecutar, lo que implica la configuración del requisito de verificación (codificación de la experiencia) acorde con las exigencias técnicas del proceso, su especialidad, su cuantía, y presupuesto, que responda de forma objetiva a los criterios que la entidad estima pertinente establecer en cuanto a la aptitud de los términos de experiencia especifica exigida con ocasión de los proponentes que quieran resultar habilitados.

Resulta indispensable definir unos criterios de experiencia que presten utilidad a los propósitos específicos que la entidad persigue con la presente contratación, y que no es otra que ejecutar un proceso de forma oportuna, exitosa y con la calidad requerida.

Acreditarse sobre cualquier tipo de contrato o sobre cualquier tipo de actividades no obedecería al principio de selección objetiva, si no a establecer requisitos descuidados y gráciles que no permitirían la escogencia del mejor contratista, dado que estas actividades hacen parte de las obligaciones a realizar y tienen completa relación directa con el objeto a contratar, por tal razón NO es posible acceder a su petición y se mantiene lo indicado en el pliego de condiciones del presente proceso

OBSERVACION 3

De manera respetuosa y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que para el presente proceso se eliminado el requisito de aportar "Certificación donde conste que la tela de las prendas mencionadas anteriormente cumple con las normas técnicas colombianas (NTC) emitidas por el ICONTEC (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación" teniendo en cuenta que este requisito limita el proceso a unas pocas empresas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto de la observación, la entidad se permite indicar que la certificación de las prendas permite que la entidad tenga la seguridad que los elementos ofertados por el proponente sean originales y de buena calidad, y no remanufacturados o peor aún provenientes del mal llamado mercado negro que promocionen la competencia desleal, esto con el fin de satisfacer de manera adecuada la necesidad de la administración, razón por la cual No se acepta la observación y se mantiene el requisito en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 4

De manera respetuosa y con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que para el presente proceso el indicador de Endeudamiento sea Menor o igual a 61%.; teniendo en cuenta que este no pone en riesgo el desarrollo del presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Remitirse a la respuesta dada al observante PEDRO JESUS BLANCO FORERO en la observación 1

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: GESTORES ORGANIZACIONALES S.A.S

OBSERVACION 1

De manera respetuosa solicito a la entidad sea aclarado el capitulo de la experiencia en cuanto a los codigos qe deben contener los contratos que se aportan para la experiencia, ya que indica "deberán incluir en el contrato la totalidad de los códigos que se relacionan a continuación, pero no es claro si los codigos los debe contener entre los dos contratos o cada contrato, ya que el pliego de condiciones indica lo siguiente:

***CONDICIONES DE EXPERIENCIA** La experiencia se fija con base en la necesidad de que el oferente cuente con conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, así mismo se considera proporcional por cuanto tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar, en este sentido se considera viable fijar los siguientes criterios:*

*El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de un (01) contrato celebrado, ejecutado, terminado y liquidados, cuyo objeto sea **DISEÑO Y SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**, que hayan sido suscrito con entidades estatales o privadas, y cuyo valor sea igual o superior a una (01) vez el valor del presupuesto oficial, este valor será expresado en salarios mínimos del año de terminación del contrato y deberán estar registrados en el RUP según el Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios y deberán incluir en el contrato la totalidad de los códigos que se relacionan a continuación;*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto de la observación, la entidad se permite aclarar que en efecto el requerimiento de los códigos para acreditar la experiencia es la totalidad de los códigos en cada uno de los contratos exigidos para acreditar a experiencia indicados en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual se hará la respectiva aclaración en el pliego de condiciones definitivo

Sin otro particular,

DIANA MARCELA ANDRADE HUÉRFANO
SECRETARIA GENERAL